Identificador: Z766 Z4qD 70E4 cou\$ 0Wkd wR5c T44=

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2019331005205 DE

18 de octubre de 2019

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confieren el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el Decreto 663 de 1993, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección carrera 39 N° 43 - 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de la misma ciudad, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según su objeto social, la Cooperativa Valor Confianza es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

La Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2018330001085 del 13 de febrero de 2018, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, por haberse configurado las causales previstas en los literales d), e), y f) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; fijando el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir de la fecha en que se hizo efectiva la medida, esto fue el 21 de febrero de 2018. Dicho plazo fue prorrogado por un término igual según Resolución 2018330002665 del 20 de abril de 2018, conforme a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

En el acto administrativo de toma, se designó como agente especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.239, y como revisor fiscal al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.580.148.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la cooperativa, el agente especial, presentó a través del radicado No. 20184400178692 del 17 de junio de 2018 informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la intervenida recomendando a esta Superintendencia la adopción de la toma de posesión para administrar, razón por la cual, se expidió la Resolución 2018330003695 del 20 de junio de 2018 por la cual esta Superintendencia ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza, fijando el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de su notificación.

Identificador: Z766 Z4qD 7QE4 couS 0Wkd wR5c T44

La validez de este documento nuede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeFlectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331005205 DE 18 de octubre de 2019

Página 2 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

Así mismo, en el acto administrativo de toma de posesión para administrar, se designó como Agente Especial al señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.239, y como revisor fiscal al señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 73.580.148.

Posteriormente, y conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución 2019300001835 del 20 de marzo de 2019, ordenó la remoción del agente especial señor Alfredo Miguel Bula Arroyo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.137.239 y en su reemplazo designó a la señora Betty Fernández Ruiz, identificada con Cedula de Ciudadana No. 36.152.463, como nueva agente especial de la Cooperativa Valor Confianza.

La señora Betty Fernández Ruiz en calidad de agente especial de la Cooperativa Valor Confianza, mediante radicado 20194400168372 del 11 de junio de 2019 presentó informe del proceso de intervención forzosa administrativa y solicitud de prórroga de la medida de intervención. Una vez analizada la citada solicitud, esta Superintendencia a través de la Resolución 2019331003165 de 20 de junio de 2019 ordenó la prórroga de la medida de intervención por el término de un (1) mes, ya que con el informe presentado por la agente especial no se lograba establecer ni justificar con los soportes allegados la viabilidad o inviabilidad de la Cooperativa.

Posteriormente, la Agente Especial, mediante radicado 20194400205862 de 15 de julio de 2019, solicitó prórroga de tres (3) meses de la medida de toma de posesión para administrar de la citada cooperativa, dando alcance a la solicitud presentada con radicado No. 20194400168372 del 11 de junio de 2019, la cual fue otorgada con la expedición de la Resolución No. 219331003765 del 19 de julio de 2019.

Antes del vencimiento del término de prórroga, mediante el radicado No. 20194400300342 del 1 de octubre de 2019, la agente especial solicitó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, sin embargo, al ser evaluado el informe por parte de esta Superintendencia, se advirtió que no se evidencian enervadas la totalidad de las causales que motivaron la toma de posesión, tal como se informó mediante oficio radicado No. 20193310250701 del 9 de octubre de 2019.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para "Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar." ²

La toma de posesión para administrar, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Identificador: Z766 Z4qD, 70E4 cou\$ 0Wkd wR5c T44

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331005205 DE 18 de octubre de 2019

Página 3 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

De conformidad con lo expuesto, es claro que la facultad de intervención de la Superintendencia está justificada en aras de garantizar la confianza en el sector solidario, y en el deber de proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada.

El artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010 prevé que el término para subsanar las dificultades que dieron origen a la toma de posesión para administrar, es de un (1) año, prorrogable por un término igual.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. – Mediante el radicado No. 20194400300342 del 1 de octubre de 2019, la Agente Especial solicitó el levantamiento de la medida de toma de posesión para administrar por considerar que a la fecha la Cooperativa Valor Confianza ha subsanado la totalidad de las causales que generaron su intervención. Sin embargo, una vez evaluado el informe por parte de esta Superintendencia, se advirtió que a la fecha no se encuentran totalmente enervadas las causales que motivaron la toma de posesión, tal como se informó mediante oficio radicado No. 20193310250701 del 9 de octubre de 2019, en donde se señaló, entre otros, lo siguiente:

"...Adicionalmente, de la causal 3 de la Resolución 2018330001085, que establece "(...) la entidad no cumple con los procedimientos establecidos en su reglamento **para otorgar créditos** y realizar el respectivo seguimiento y control (...)" (negrilla fuera de texto), se evidenció de acuerdo al reporte realizado por la Entidad con corte a 30 de junio de 2019, del plano de cartera individual (F019), un saldo a capital por valor de \$480,18 millones de créditos otorgados entre el mes de agosto de 2018 a 30 de junio de 2019, de los cuales presentan mora, calificados en categorías B, C, D y E un valor de \$198,2 millones, que corresponde al 41,29% del total de desembolsos, y de los que se otorgaron en el año 2019, el sado a capital en mora es de \$27,9 millones.

De lo anteriormente expuesto, se podría traducir, que no se está realizando adecuadamente la colocación de estos créditos de acuerdo a los parámetros señalados en el numeral 2 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera y/o el control en cuanto a la recuperación de cartera, por lo que solo el hecho de ajustar los Reglamentos de Créditos, del Comité de Crédito y del Comité de Evaluación de Cartera, no enerva esta causal.

Revisando el capítulo V Situación Financiera, remitido en el informe de la Agente Especial, se evidenció que se realizó cruce de los valores que venía registrados en la cuenta fondo para revalorización de aportes \$212,3 millones, con las pérdidas de acumuladas, cuando el artículo 55 de la Ley 79 de 1988, establece, que es solo, con la Reserva para protección de aportes con la que se puede compensar pérdidas.

Con la información reportada en el sistema SICSES a 30 de junio de 2019, la Cooperativa cuenta con un indicador de quebranto patrimonial del 0,64 (Patrimonio \$785,6 millones / Capital Social \$1.224,9 millones) y con la información financiera enviada con radicado 20194400300342, el valor del total del patrimonio a 30 de agosto de 2019 es de \$703,18 millones y Capital Social de \$1.227,6 millones, para un indicador de 0,57, cercano al indicador de riesgo de 0,50, que de acuerdo a lo señalado en el artículo 114 del Estatuto Orgánico del sistema financiero, se configura como una de las causales para toma de posesión: "(...) cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por cuenta (50%) del capital suscrito (...)"

SEGUNDA. - Según el radicado No. 20194400315502 del 15 de octubre de 2019, la Agente Especial de la Cooperativa Valor Confianza, dio respuesta al oficio con radicado No. 20193310250701; una vez evaluada la respuesta presentada, por parte de esta Superintendencia se generó el oficio con radicado No. 20193310258161 del 17 de octubre de 2019 mediante el cual se realizaron algunas precisiones sobre cartera crédito y el indicador de quebranto patrimonial, señalando que bajo estas circunstancias no se considera que la organización solidaria se encuentre en condiciones adecuadas de desarrollar su objeto social.

Identificador: Z766 Z4qD 70E4 couS 0Wkd wR5c T44=

La validez de este documento puede verificarse en: https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331005205 DE 18 de octubre de 2019

Página 4 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

TERCERA.- Que pese a las consideraciones de la Agente Especial, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria mediante memorando 20193310014413 del 17 de octubre de 2019 recomendó al Despacho del Señor Superintendente, se opte por prorrogar la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, en el plazo de seis (6) meses, por cuanto de la evaluación realizada al estado actual del proceso de intervención, advierte que a la fecha la Cooperativa Valor Confianza no se encuentra en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social y no se encuentran enervados en su totalidad los hechos que configuraron las causales de toma de posesión, por lo siguiente:

"(...)

1. Respecto de la cartera vencida, la Cooperativa señaló que el 73% de esa cartera, pertenece a descuentos por libranza de una sola pagaduría, cuya Entidad estuvo en paro por 3 meses, razón por la cual los créditos entraron en mora. Señalan que una de las estrategias a realizar es recoger los créditos en mora con nuevas libranzas.

La anterior figura que va a utilizar la Cooperativa es una reestructuración, donde se recogen créditos que se encuentran en mora, práctica con la cual no estaría mejorando la calificación ni el nivel de provisiones, dado que según lo indicado en el literal b del numeral 2.4.3 del Capítulo II de la Circular Básica Contable y Financiera, Circular Externa No. 004 de 2008 modificada por la Circular Externa No. 003 de 2013 proferidas por esta Superintendencia, a los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración, práctica que conlleva la generación de mayores provisiones, lo cual deteriora el patrimonio de la Cooperativa y afecta aún más el indicador de quebranto patrimonial.

Adicionalmente, revisando el plano de cartera reportado con corte a 30 de junio de 2019, se evidencian créditos que fueron otorgados en el año 2018 y en el 2019 y solo cancelaron 4 cuotas, teniendo moras por encima de los 61 días, créditos que se seguirán deteriorando, si no se realizan actuaciones efectivas de cobranza, por lo que el indicador de calidad de cartera que se encuentra a 30 de junio de 2019 en el 67,42%, seguirá presentando un indicador de morosidad muy por encima del promedio de las Entidades que ejercen dentro de sus actividades, la colocación de cartera, lo que afecta la situación financiera de la Cooperativa.

- 2. Respecto del uso del Fondo de Revalorización de Aportes, éste no puede ser utilizado para enjugar perdidas, puesto que su finalidad, es la de mantener el poder adquisitivo contante de los aportes sociales y no la de enjugar perdidas, por lo que se debe reversar la operación que se realizó por valor de \$212,3 millones.
- 3. Sobre el indicador de quebranto patrimonial, informan que a 30 de septiembre de 2019 se ubica en 0,7254, señalando que se mejora a raíz de la autorización del reingreso como asociados de personas que habían solicitado su desvinculación antes de la intervención y que los dineros estaban en las cuentas por pagar, situación que corresponde a un ajuste contable y no genera el ingreso de dineros para la Cooperativa ni mejora su flujo de caja. Cabe precisar que, para el fortalecimiento patrimonial de la cooperativa, es necesario desarrollar las actividades que son propias del objeto social, que sustenten la sostenibilidad de la Cooperativa en el mediano y largo plazo conforme a lo previsto en el artículo 7 del estatuto que prevé el crédito."

TERCERA. – Que el propósito de la intervención, es proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada y que busca garantizar la confianza en el sector solidario, y proteger los derechos colectivos que pueden verse en riesgo, dadas las implicaciones en el orden económico y social de la situación de la entidad vigilada, por lo que se considera necesario prorrogar la toma de posesión para enervar en su totalidad, si a ello hubiera lugar, las causales que la motivaron y determinar si la cooperativa se encuentra en condiciones adecuadas para desarrollar su objeto social.

En consecuencia, bajo el tenor del artículo 9.1.2.1.1 del Decreto 2555 de 2010, la Superintendencia de la Economía Solidaria, procederá a prorrogar por seis (6) meses la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Valor Confianza.

Identificador: Z766 Z4qD, 70E4 cou\$ 0Wkd wR5c T44=

La validez de este documento puede verificarse en https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019331005205 DE 18 de octubre de 2019

Página 5 de 5

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Prorrogar en **seis (6) meses** el término de la medida de toma de posesión para administrar de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit. 900.622.822-1, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección carrera 39 N° 43 - 31, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la Agente Especial, señora Betty Fernández Ruiz, identificada con Cedula de Ciudadana N° 36.152.463. Así mismo, comunicar el presente acto administrativo al Revisor Fiscal, señor Arnaldo Andrés Torrejano Cohen identificado con Cedula de Ciudadanía N° 73.580.148, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3.- El Agente Especial y el Revisor Fiscal tienen la condición de auxiliares de la justicia, de conformidad con el numeral 6 del artículo 295 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero).

PARÁGRAFO: Las funciones que desempeña el Agente Especial, así como el Revisor Fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4.- Las Medidas Preventivas consignadas en el artículo 8 de la Resolución 2018330001085 de 13 de febrero de 2018 continúan vigentes durante la Toma de Posesión para Administrar, tal como lo dispone el artículo 9.1.2.1.1, del Decreto 2555 de 2010. Además de la facultad de imponer, durante la Toma de Posesión para Administrar, las Medidas Previstas en el artículo 9.1.1.1.2, ibídem.

ARTÍCULO 5.- Ordenar al agente especial para que registre el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Valor Confianza, identificada con Nit: 900.622.822-1, acorde a lo previsto en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 6.- La Superintendencia de la Economía Solidaria publicará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota, D.C., a los 18 de octubre de 2019

RICARDO LOZANO PARDO Superintendente

Proyectó: Alvaro Enrique Arias Sáenz Revisó: Sandra Liliana Fuentes Sanchez Luis Jaime Jimenez Morantes Martha Nury Beltran Misas Katherine Luna Patiño